

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

REF: DESPACHO COMISORIO No. 0012 - 2023, LIBRADO DENTRO DEL PROCESO NÚMERO 11001 31 10 022 2021 - 00849 00 SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE ÓSCAR PATARROYO VELASCO (q. e. p. d.).

Radicación interna Juzgado EXPEDIENTE NÚMERO 2023 - 00440.

En atención a la respuesta brindada por el personal administrativo de la Oficina de Reparto de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales, quien mediante correo electrónico de julio 13 del año en curso se retrajo de acatar una orden judicial efectuada por este Despacho con proveído de junio 14 de 2023 [derivado 002], mediante la cual dispuso remitir por competencia el asunto para ser sometido a reparto ante los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales, creados en modo permanente para “(...) *el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá (...)*”, se dispondrá:

1.- Devolver, una vez más, el presente proceso para ante la Oficina de Reparto para que dé estricto cumplimiento a una “orden judicial” proferida por un Juez de la República de Colombia y proceda a la asignación y distribución del asunto ante los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales, conforme a las razones expuestas en proveído de junio 14 de 2023 [derivado 002].

2.- Recordar al “personal administrativo” de la Oficina de Reparto de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales que como funcionarios meramente “administrativos” que son, no pueden “usurpar funciones públicas” y, sin más, o por decisión propia, estimar quién debe o no conocer de un juicio o diligencia.

Ello comporta la incursión en una conducta calificada por típica y antijurídica a la luz del Código Penal, en tanto únicamente otro Juez de la República de Colombia, a saber en el caso particular los 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá, podrán apartarse de conocer determinado asunto mediante el planteamiento de una colisión de competencias, pero jamás un “empleado administrativo” apropiarse de determinaciones que son conferidas en modo exclusivo por la Constitución y la Ley a los funcionarios judiciales.

3.- Desacatar una orden judicial proferida por un Juez de la República les hace incurrir en una infracción sancionable a la luz del artículo 44.3 de la Ley 1564 de 2012, cuyo tenor literal indica que es poder correccional del Juez, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar “(...) *sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”

(smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución (...)”.

Y es que injustificado resulta que, sin tener atribuciones, el “personal administrativo” se rebele a impartir cumplimiento a una orden proferida por un Juez de la República, ya que:

- (i) No tiene competencias legales para ello en razón a lo expuesto en el punto 2 de este auto, al estar únicamente autorizado para ello el juez al que se le remite la actuación y;
- (ii) Falso resulta que, como lo afirman en su correo electrónico, los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá “(...) fueron creados únicamente para descongestionar las alcaldías locales. (...)”.

Las unidades judiciales que transitoriamente fueron transformadas para esa medida de descongestión, fueron los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante los Acuerdos PCSJA17-10832 de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA22-11974 de 2022.

Sin embargo, a la luz del artículo 44 del Acuerdo PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, sobre la terminación de unas medidas en el circuito judicial de Bogotá, se ordenó que: “(...) a partir de la entrada en funcionamiento de los Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales, creados en el literal b del artículo 40 del presente Acuerdo [hecho que ya ocurrió], terminar la medida de asignación exclusiva de despachos comisorios a los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, adoptadas con el Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA22-11974 de 2022. (...)”

De hecho, los extintos juzgados transitorio de pequeñas causas para Despachos comisorios, volvieron a su nominación natural y retornaron a ser juzgados de conocimiento.

Por tanto, debe impartirse aplicación al objetivo y propósito que se dispuso para la creación con efectos “permanentes” de los nuevos juzgados civiles municipales cual fue “(...) el conocimiento **exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá (...)**”.

4.- Si por alguna razón los “empleados administrativos” de la Oficina de Reparto de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales reinciden en su obstinada conducta insubordinada a la clara y específica orden judicial, se les requiere para que inmediatamente informen el nombre, número de identificación, acto administrativo de nombramiento y correo electrónico de notificaciones, del

director o coordinador de la Oficina de Reparto y de los empleados encargados de cumplir la decisión, para efectuar la inmediata compulsión de copias ante la Fiscalía General de la Nación y la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, como a su vez, ejercer los poderes correccionales conferidos a este juez, en particular, el previsto en el canon 44.3. del C.G.P., a saber, imposición de multa.

5.- Por Secretaría, ofíciase y envíese copia de esta providencia y del link de acceso al expediente para que se cumpla la remisión por competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **31 de julio de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47725a7411d2c84b98cd6742541469835df40e380b76aa3d522ad334fc0fbdae**

Documento generado en 28/07/2023 02:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>